



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Noviembre de 2022

VISTO:

La SOLICITUD CON REG. N°435-2022-ALC; PROVEIDO N°439-2022-ALC; NOTA DE COORDINACION N°103-2022-GAJ-MDAV; NOTA DE COORDINACION N°249-2022-SG.RR.HH-MDAV; INFORME N° 347-2022-GAJ-MDAV; PROVEIDO N°9542-2022-GGM; INFORME N°0973-2022-MDAV-G.P.TO; INFORME N°598-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N°05145-2022-MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 39° de la norma municipal señala que "...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...".

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N°276 ha establecido en su artículo 2: No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Que, en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 se establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Que, en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 276 se establece: La remuneración de los funcionarios se fija por cargos específicos, escalonados en ocho (8) niveles.

Que, de acuerdo al ROF 2011, en su Organigrama estructural, la Procuraduría Municipal se deriva de Alcaldía y posteriormente en línea descendente se encuentra la Gerencia Municipal y asimismo continua la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, del PAP 2011, se aprecia que la categoría remunerativa del Gerente Municipal es EC; la categoría remunerativa del Procurador Público Municipal es SP-DS, y la categoría remunerativa del Gerente de Asesoría Jurídica es SP-DS;

Que, de la boleta de pago de remuneraciones de la planilla de funcionarios del mes de agosto de 2022, se aprecia que al Procurador Público Municipal, le corresponde la remuneración mensual de S/3,000.00, tiene la categoría de Funcionario y el nivel remunerativo: F-3; el Gerente Municipal, percibe la remuneración mensual de S/3,960.00, tiene la categoría de Funcionario y el nivel remunerativo: F-3; el Gerente de Asesoría Jurídica, percibe la remuneración mensual de S/3,800.00, tiene la categoría de Funcionario y el nivel remunerativo: F-3;

Que, de la planilla de funcionarios del mes de agosto de 2022, el monto que corresponde al Procurador Público Municipal es de S/3,000.00, en igual sentido la planilla de abril 2019, de febrero 2017, de noviembre 2015, ha sido por el monto de S/3,000.00;

Que, sobre el derecho a la remuneración:

Que, la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993 ha establecido en su artículo 24.-

Derechos del trabajador

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente 0020-2012-PI/TC, dentro de sus fundamentos se ha establecido:

(I) Contenido esencial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Noviembre de 2022

16. A criterio de este Tribunal el contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, tal y como está reconocido en el marco constitucional, abarca los siguientes elementos:

- **Acceso**, en tanto nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución (artículo 23 de la Constitución).
- **No privación arbitraria**, como reflejo del acceso, ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada.
- **Prioritario**, en tanto su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador, de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y dignidad (segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución).
- **Equidad**, al no ser posible la discriminación en el pago de la remuneración (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución).
- **Suficiencia**, por constituir el quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución).

Que, por su parte el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo N°1440 ha señalado lo siguiente:

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, por su parte la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365 ha establecido en su artículo 4 sobre Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, lo siguiente:

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, con **SOLICITUD CON REG. N° 435-2022-ALC** de fecha 02 setiembre 2022, el señor **LUISALBERTO PRESCOTT URBINA**, solicita la actualización de la remuneración del cargo de Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad por los siguientes fundamentos:

- Que, de acuerdo al organigrama de la Municipalidad como de muchas otras, la Procuraduría y la OCI se derivan directamente de Alcaldía, es decir se encuentra en línea colateral al despacho de Alcaldía como órganos autónomos, posteriormente en línea descendente se encuentra la Gerencia Municipal y asimismo continua Asesoría Legal.
- Sin embargo, de la apreciación de las boletas de pago que contienen las remuneraciones percibidas, se puede apreciar que lo que percibe remunerativamente es inferior al de otras áreas que están por debajo del organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; evidenciándose un error en la escala remunerativa que vulnera derechos fundamentales como el derecho al trabajo, a la no discriminación remunerativa y el derecho de igualdad.
- Que, a través de los años se ha venido estableciendo jurisprudencia en materia laboral tanto a nivel internacional (convencional) como a nivel nacional, así como también, instrumentos legales a favor de los trabajadores, en ese sentido, tenemos el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) N° 111 "relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación" ratificado por el Perú el 10 de agosto de 1970, la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 26772 disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato" de fecha 17 de abril de 1997, que con fecha 01 de febrero de 1998 se reglamentó mediante D.S. N° 002-98-TR, asimismo la Ley N° 28983 establece que es el rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades.
- Por lo que solicita se le otorgue una remuneración acorde con el cargo, teniendo en cuenta el costo de vida y acorde a ley, y se declare procedente su petición.

Que, con el **PROVEIDO N° 439-2022-ALC** de fecha 08 de setiembre 2022, se remite la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su revisión.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACION N° 103-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 09 de setiembre 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emita un informe técnico en relación a lo peticionado por el ABG. **LUISALBERTO PRESCOTT URBINA**, sobre actualización de remuneración del cargo de Procurador Publico Municipal, requiriendo lo siguiente:

1. Información laboral del ABG. **LUISALBERTO PRESCOTT URBINA**.
2. Se revise el ROF 2015 para verificar el organigrama estructural anexo de folios 01, informando en coordinación con Secretaría General si se encuentra vigente para su aplicación de acuerdo a ley, alcanzando copia del documento de su aprobación; o de lo contrario informar cual es el ROF vigente para su aplicación, alcanzando copia en lo que corresponda al organigrama estructural, y su documento de aprobación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Noviembre de 2022

3. Se revise el PAP vigente, informando con qué documento se aprobó, y la remuneración correspondiente al cargo de Procurador Público Municipal, a OCI, a Gerencia Municipal y a Asesoría Legal, alcanzando copia de la documentación pertinente.
4. Se informe de la escala remunerativa correspondiente al cargo de Procurador Público Municipal, a OCI, a Gerencia Municipal y a Asesoría Legal, alcanzando copia de la documentación pertinente.
5. Se informe de la categoría remunerativa correspondiente al cargo de Procurador Público Municipal, a OCI, a Gerencia Municipal y a Asesoría Legal, alcanzando copia de la documentación pertinente.
6. Que, se revise en las planillas cual ha sido la remuneración del cargo de Procurador Público Municipal, en años anteriores, a efectos de determinar si ha sido el mismo o ha variado, alcanzando copia de la documentación pertinente.
7. Otra información que considere pertinente, en relación a lo solicitado, de acuerdo a sus funciones y competencia.

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 249-2022-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha 30 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunica lo siguiente:

- Que, el ABG. LUISALBERTO PRESCOTT URBINA es funcionario bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, mediante R.A. N° 022-2022-MDAV-ALC del 24 de enero de 2022, se le ratifica en el cargo como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a ley.
- Que, el ROF que actualmente se encuentra vigente y es de aplicación es el ROF del 2011, se adjunta copia del organigrama estructural.
- Que, no se han encontrado los documentos con que se aprueba el ROF y PAP 2011.
- Que, del PAP 2011 se verifico que la remuneración mensual correspondiente al cargo de Procurador Público Municipal no figura. Que, en lo que corresponde al OCI tampoco se encuentra y que dichos Jefes son designados por la Contraloría General de la República y que la remuneración que corresponde al cargo de la Gerencia Municipal es de S/ 3,960.00 y del cargo de Asesoría Jurídica es de S/ 3,800.00. Se alcanza la copia respectiva.
- Que, de acuerdo a la boleta de pago del mes de agosto de 2022, correspondiente al cargo de Procurador Público Municipal la categoría es funcionario y el nivel de remuneración es F-3; que los Jefes del OCI son designados por la Contraloría General de la República por lo que no se puede informar la escala remunerativa; que de acuerdo a la boleta de pago del mes de agosto de 2022, correspondiente al cargo de Gerente Municipal, la categoría es funcionario y el nivel de remuneración es F-3; y del cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, la categoría es funcionario y el nivel de remuneración es F-3. Se alcanza la copia respectiva.
- Que, de acuerdo al PAP 2011, la categoría remunerativa correspondiente al Procurador Público Municipal es SP-DS, la de Gerencia Municipal es EC y la de Asesoría Jurídica es SP-DS.
- Se alcanza la documentación pertinente.
- Se alcanza la planilla de funcionarios respecto al cargo de Procurador Público de los años 2015, 2017, 2019 y 2022.

Que, mediante **INFORME N° 347-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica

opina:

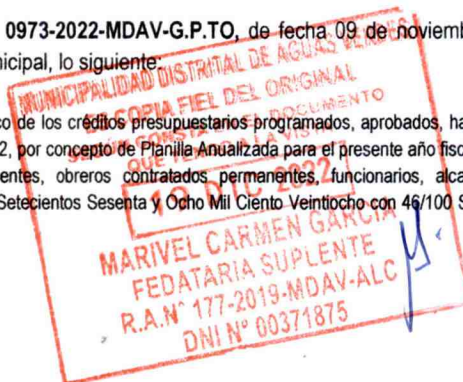
"3.1 Que, de acuerdo a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente 0020-2012-PITC, el contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, tal y como está reconocido en el marco constitucional, abarca los elementos de equidad, al no ser posible la discriminación en el pago de la remuneración (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución) y de suficiencia, por constituir el quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar (primer párrafo del artículo 24 de la Constitución); motivo por el cual, opino, que mediante resolución de alcaldía se apruebe lo solicitado por el ABG. LUISALBERTO PRESCOTT URBINA, funcionario bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, quien se desempeña como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, sobre la actualización de la remuneración del cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, hasta por el monto de S/3,800.00, monto de la remuneración que corresponde al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, teniendo en consideración que según el PAP 2011 de la Entidad la categoría remunerativa del cargo de Procurador Público Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica, ambas corresponden a SP-DS, esto es, tienen igual categoría remunerativa y que conforme a las boletas de pago de remuneraciones de la planilla de funcionarios del mes de agosto de 2022, el nivel remunerativo de ambos cargos es el F-3, por lo que al ser la remuneración actual del Procurador Público Municipal de S/3,000.00, se evidencia que la remuneración mensual establecida para dicho cargo no cumple con el contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, constituyendo una afectación a los derechos constitucionales, correspondiendo en ese sentido amparar su pretensión y que se proceda con equidad en el pago de las remuneraciones.

3.2. Bajo ese contexto, a efectos de que se emita la resolución de alcaldía, se recomienda que previamente se emita un informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, teniendo en consideración que de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, artículo 4, todo acto administrativo, que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Posterior a ello se emita la resolución de alcaldía respectiva, para su atención según la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad";

Que, a través del **PROVEIDO N° 9542-2022-GGM**, de fecha de recepción 08 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal **SOLICITA** a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto revise e informe;

Que, con **INFORME N° 0973-2022-MDAV-G.P.T.O.** de fecha 09 de noviembre de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

"Que, esta Gerencia en el marco de los créditos presupuestarios programados, aprobados, habilitados y PCA del Pliego, alcanzó la certificación de crédito presupuestal N°048-2022, por concepto de Planilla Anualizada para el presente año fiscal de las planillas de personal nombrados, contratados permanentes, obreros permanentes, obreros contratados permanentes, funcionarios, alcalde y dietas de regidores, por el monto total de S/3,768,128.46 (Tres Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Veintiocho con 46/100 Soles), el cual se encuentra afectado en las fuentes de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Noviembre de 2022

financiamiento: Fondo de Compensación Municipal (FCM-07); Impuestos Municipales (OIM-08); Recursos Directamente Recaudados (RDR-09), y Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones Petrolero (18-Q), -Renta de Aduanas, según lo programado en el PIA 2022, en virtud de la información alcanzada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su oportunidad, Que, el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, prohíbe a las entidades del sector público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escalas remunerativas respectivas;

(...)

Que, revisando el Marco de los Créditos Presupuestarios programados, aprobados, habilitados y PCA del Pliego en el presente ejercicio 2022, se informa que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales, a razón que esta gerencia alcanzó en su oportunidad la Certificación de Crédito Presupuestal N° 048-2022, por concepto de planilla anualizada para el presente año fiscal de las planillas de personal nombrados, contratados permanentes, obreros permanentes, obreros contratados permanente, funcionarios, alcalde, en virtud de la información solicitada por la sub gerencia de recursos humanos, en su oportunidad. Por lo señalado, esta Gerencia informa que en virtud de lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se informa que la disponibilidad presupuestal programada en la gerencia de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales fue afectada en su oportunidad en la certificación de crédito presupuestal N°048-2022, para la atención de la planilla anualizada de personal Nombrados, Contratados permanentes, obreros Permanentes, obreros contratados permanentes, funcionarios, alcalde en el presente ejercicio fiscal, para lo cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos deberá tomar las acciones correspondientes según la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de no vulnerar los derechos constitucionales del derecho fundamental de la remuneración en el marco de las legislación vigente y en salvaguarda de los intereses de la entidad";

Que, con **INFORME N° 598-2022-MDAV-GM/RR.HH.**, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal que ha revisado la Certificación N° 048-2022, donde se visualiza que existe certificación presupuestal para atender la actualización de remuneración del cargo de Procurador Público Municipal, en el presente ejercicio fiscal 2022 y que para los siguientes ejercicios fiscales se deberá solicitar la certificación presupuestal para su atención.

Que, a través de **MEMORANDUM N° 05145-2022-MDAV-GGM**, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General emitir acto resolutorio por concepto Actualización de Remuneración del Cargo de Procurador Público Municipal;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, lo solicitado por el **ABOGADO LUISALBERTO PRESCOTT URBINA**, funcionario bajo el régimen laboral del D.L. N°276, quien se desempeña como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, sobre la **actualización de la remuneración del cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes**, hasta por el monto de S/3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 soles), de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que lo aprobado en el artículo precedente se atenderá en el presente ejercicio fiscal 2022, con la Certificación Presupuestal N°048-2022, establecer que la referida actualización es desde la notificación del acto resolutorio y que para los siguientes ejercicios fiscales se deberá solicitar la certificación presupuestal para su atención de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según **INFORME N° 598-2022-MDAV-GM/RR.HH.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con las unidades orgánicas pertinentes, realicen las acciones necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, OCI, Oficina de Informática, para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

ARQ. FRANKLIN MARIO SILUPU TELLO
ALCALDE

